



77

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00051-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO MORA MEJÍOA Y OTROS
CAUSANTE: JULIO ERNESTO MORA

El Despacho **"RECHAZA"** la anterior demanda presentada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 90 del CGP., toda vez que la parte interesada no la subsanó en los términos indicados por el Juzgado en providencia calendada el 31 de marzo del corriente año.

Téngase en cuenta que si bien el apoderado de los demandantes acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se evidencia la entrega de la demanda a la posible heredera **SONIA PATRICIA MORA GÓMEZ** por parte de la personería Municipal local, de una parte y de la otra, no se cumplió con la exigencia del numeral 2º del auto admisorio en cuanto a allegar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6º del art. 489 del C. G.P.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Por Secretaría háganse las anotaciones pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado y déjense las constancias respectivas.

ARCHIVASE la actuación.

Notifíquese

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

